



# 1512

## LA CONQUISTA DE NAVARRA

*El documento del mes*  
**FEBRERO**

ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA

### EL PROTECTORADO CASTELLANO

Desde el comienzo de su reinado, Juan III y Catalina I de Navarra suscribieron con los Reyes Católicos diversos tratados con objeto de asegurar la estabilidad del reino. La caótica situación interna de Navarra y la enemistad entre los reinos de Castilla y Francia fue el pretexto utilizado por los Reyes Católicos para exigir a los Reyes de Navarra su neutralidad y fidelidad. La presión castellana se había iniciado en 1476, cuando Fernando el Católico consiguió instalar guarniciones en determinadas fortalezas navarras en lo que se ha denominado el inicio del “protectorado castellano”. Esta situación terminó por consolidarse en 1493, cuando los monarcas navarros consintieron en que los alcaides de sus fortalezas prestaran homenaje ligo a los Reyes Católicos.

Posteriormente llegarían otros acuerdos similares que marcaron el reinado de Juan III y Catalina I de Navarra en sus relaciones con Castilla.

En 1494, los tratados de Pamplona y Medina del Campo, objeto de la reproducción aquí presentada, impedían la entrada de tropas enemigas en sus dominios. Más onerosos, los tratados de Madrid y Pamplona de 1495 implicaron la ocupación castellana de las fortalezas de Viana y Sangüesa y de las fortalezas beaumontesas que los Reyes de Navarra habían confiscado al conde de Lerín.

Esta situación se vio rebajada en 1500 con la firma de los tratados suscritos personalmente por Juan III de Navarra durante su viaje a Sevilla, donde conoció a los Reyes Católicos. En esa ocasión se acordó el perdón del conde de Lerín y la restitución de sus estados confiscados, excepto la plaza de Artajona, la renovación de las alianzas anteriores de defensa mutua entre ambos reinos bajo el compromiso de que las tropas castellanas evacuasen las plazas beaumontesas y las fortalezas de Viana y Sangüesa ocupadas desde 1495, y que los Reyes de Navarra pudiesen nombrar a sus alcaides sin el consejo preceptivo de los Reyes Católicos como venía ocurriendo en los últimos años. En 1504 en el tratado de Medina del Campo se estipularon diversos compromisos matrimoniales entre los hijos de ambas familias.

Precisamente en 1512, en pleno conflicto entre Francia y Castilla, Fernando el Católico se esforzaba por restablecer el protectorado castellano sobre Navarra. Para calmar su presión, los Reyes de Navarra sugirieron renovar los tratados de Sevilla y de Medina del Campo. Pero en esta ocasión, Fernando el Católico exigió como garantía de su neutralidad la entrega de las principales fortalezas de Navarra, algo que tanto los monarcas como las Cortes navarras consideraron inaceptable. En ese contexto el monarca aragonés solicitó el paso de sus tropas por Navarra con objeto de llevar a cabo la expedición militar sobre Guyena. Unos días más tarde se producía la invasión del reino por las tropas castellanas.

Medina del Campo, 30 de abril de 1494

LOS REYES CATÓLICOS RATIFICAN EL TRATADO DE PAZ Y DEFENSA  
MUTUA SUSCRITO CON LOS REYES DE NAVARRA.

AGN, Comptos, caj. 165, n. 68.

Don Fernando e Do  
de Castilla de Leon de Sicilia de Cerdeña  
de Mallorca de Sevilla de Cordova de Algecira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de Vizcaya de Molina Duques de Atenas e  
cerdeña marqueses de Oristan e de Goceano  
buena voluntad que tenemos a vos los muy  
Princesa de viana e Don Johan e dona Cathalina  
senyores de Bearne etc Et el deudo que con nosotros tenes vos adevna  
por nros amigos aliados e confederados e nra voluntat es de tener con vobos  
dicho vtro Reyno de navarra e sennorio de bearne paz por nosotros e por nros  
de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia e de Granada etc e vosotros nos prometiste  
non fareys ni consentireys que sea fecha guerra mal ni danyo ni otro desaguisado  
en los dichos nros Reynos de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Granada ni a  
nos ni naturales dellos por las gentes de vtro Reyno e sennorio de bearne ni de su  
desde el dicho vtro Reyno e sennorio de bearne por manera que los unos y los otros  
en toda paz e puedan contratar seguramente segunt e como lo fizieron quando todos  
dichos Reynos e sennorios estovieron en paz segunt que en la scriptura que vosotros  
nos distes firmadas de vros nombres e sellada de vros sellos es contenido e por que  
queremos que vosotros seades ciertos que nos faremos e guardaremos a vos e  
e sennorio de bearne lo susodicho Por la presente otorgamos que vos recibimos  
amigos aliados e confederados e seguramos e prometemos de tener e guardar toda paz  
vosotros e con vtro Reyno e sennorio de bearne e que de los dichos nros Reynos de  
de Leon de Aragon de Sicilia e de Granada por gentes dellos ni de fuera dellos no sera fecha  
ni danyo ni otro desaguisado alguno en el dicho vtro Reyno de navarra e sennorio de  
bearne ni en vros basallos subditos e naturales del antes seran todos ellos bien tractados  
e veniran en toda paz e sosiego por manera que de los dichos nros Reynos de Castilla  
de Aragon de Sicilia e de Granada non se fara mal guerra ni danyo alguno al  
dicho vtro Reyno de navarra e sennorio de bearne e subditos e naturales dellos ni a vuestras  
gentes Lo qual todo prometemos e aseguramos por nuestra fe e palabra real de fazer e guardar  
e cumplir realmente effecto a buena fe sin mal enganyo sin fraude e sin cautela alguna  
guardandonos vosotros todo lo contenido en la dicha vuestra scriptura que nos diestes tocante  
a esta dicha alianza e por mayor seguridad juramos a Dios e a Santa Maria e a esta  
senyal de la cruz (signo) e a las palabras de los santos evangelios que con nuestras manos tocantes

Don Fernando e dona [ysabel, por la gracia de Dios rey e reyna]  
de Castilla, de Leon, (de Aragon), de Sicilia, de Granada [de Toledo, de Valencia, de Galicia, de]  
Mallorca, de Sevilla, de Cerdenya, de Cordova, [de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes]  
de Algesira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, [conde e condesa de Barcelona, señores de]  
Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e [de Neopatria, condes de Rosellon e de]  
Cerdanya, marqueses de Oristan e de Goceano, acatando el amor e]  
buena voluntad que tenemos a vos los muy [illustres dona Madelena de Francia]  
princesa de Viana e don Johan e dona Cathalina [rey e reyna de Navarra],  
senyores de Bearne, etc, et el deudo que con nosotros tenes, vos avemos [resçebidos]  
por nuestros amigos, aliados e confederados, e nuestra voluntad es de tener con vosotros [e con el]  
dicho vuestro reyno de Navarra e sennorio de Bearne paz por nosotros e por nuestros [reynos]  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia e de Granada, etc, e vosotros nos prometistes [que]  
non fareys ni consentireys que sea fecha guerra, mal ni danyo ni otro desaguisado [alguno]  
en los dichos nuestros reynos de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, ni a [los sub]  
ditos ni naturales d'ellos por las gentes de vuestro reyno e sennorio de Bearne, ni de [fuera d'ellos]  
desde el dicho vuestro reyno e sennorio de Bearne, por manera que los unos y los otros [estén]  
en toda paz e puedan contratar seguramente segunt e como lo fizieron quando todos [los]  
dichos reynos e senorios estovieron en paz, segunt que en la scriptura que vosotros [d'ello]  
nos distes firmadas de vuestros nombres e selladas de vuestros sellos es contenido. Et porque [nosotros]  
queremos que vosotros seades ciertos que nos faremos e guardaremos a vos e [a vuestro regno]  
e sennorio de Bearne lo susodicho, por la presente otorgamos que vos reçebimos por [nuestros]  
amigos, aliados e confederados e seguramos e prometemos de tener e guardar toda paz [con]  
vosotros e con vuestro reyno e sennorio de Bearne, e que de los dichos nuestros reynos de Castilla,  
de Leon, de Aragon, de Sicilia e de Granada, por gentes d'ellos ni de fuera d'ellos no sera fecho [mal]  
ni danyo ni otro desaguisado alguno en el dicho vuestro reyno de Navarra e sennorio de  
Bearne ni en vuestros basallos, subditos e naturales d'el, antes seran todos ellos bien tractados  
e veniran en toda paz e sossiego por manera que de los dichos nuestros reynos de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de Sicilia e de Granada non se fara mal, guerra ni danyo alguno al  
dicho vuestro reyno de Navarra e sennorio de Bearne e subditos e naturales d'ellos ni a vuestras  
gentes. Lo quoyal todo prometemos e aseguramos por nuestra fe e palabra real de fazer e guardar  
e cumplir realmente effecto a buena fe, sin mal enganyo, sin fraude e sin cautela alguna,  
guardandonos vosotros todo lo contenido en la dicha vuestra scriptura que nos diestes tocante  
a esta dicha alianza. E por mayor seguridad juramos a Dios e a Santa Maria e a esta  
senyal de la cruz (signo) e a las palabras de los santos evangelios que con nuestras manos tocantes



... e del doct. don Johan de Jassu e de migt del  
compañya del dho mossen de Lantz e vinieron  
de tener e guardar e cumplir todo lo susodicho e cada una  
grande e cautela e enganyo e que no yremos nin  
parte con una parte dello en tiempo alguno ni en manera  
guardando vosotros todo lo que asi nos teneys prometido  
...  
Otrossy prometemos en nuestra fe y palabra real  
que no deffenderemos ni sosternemos ni permitiremos ser sostenidos ni defendidos en los  
dichos nuestros reynos de Castilla, de Leon, de Aragon e de Granada ni en alguna parte d'ellos  
alguna o algunas personas de qualquiere estado, grado o condicion que sean que fueren  
naturales o no naturales del dicho reyno de Navarra e sennorio de Bearne, que en ellos o en  
qualquiere parte d'ellos cometiere caso de traycion crimen de lesa magestad en qualquiere de los casos  
en que se comete traycion o aleve segunt las leyes del reyno donde se cometiere, o de muerte  
pensada, o salteare caminos, antes al tal o a tales si en nuestro reynos e sennorios se [recogiere],  
luego que noticia d'ello a nos o a nuestros officiales se diere, faremos prender la tal persona  
o personas pudiendo ser avidas y los mandaremos y faremos entregar a los [officiales]  
vuestros o a quien por vuestra parte o de los dichos officiales sobre ello nos requiriere [a nos o]  
a nuestros officiales de los dichos nuestros reynos de los lugares donde fueren fallados. Lo qual  
guardaremos e cumpliremos realmente e con effecto guardando e cumpliendo vos  
los dichos principes de Viana e rey e Reyna de Navarra, nuestros sobrinos, lo en este capitulo  
contenido en los semejantes casos que en nuestros reynos de Castilla e de Aragon fueren  
cometidos segunt et en la mesma forma que nos lo prometeyd e segurays por seguridad de  
todo lo susodicho, mandamos dar e dimos la presente scriptura firmada de nuestros nombres  
e sellada con nuestro sello fecha en la nuestra villa de Medina del Campo a treynta dias del  
mes de abril anno del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quatroçientos e  
noventa e quatro años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo  
Ferrando Albariz de Toledo secretario del Rey e la Reyna nuestros senyores, la fizi scribir por  
su mandado.

[en manos de don Joan de Fox], mossen de Lantz que de nos recibió el dicho juramento  
[en presencia de Visand de Sera] e del doctor don Johan de Jassu e de Miguel del  
[Espinal de vuestro consejo que en] compañía del dicho mossen de Lantz vinieron  
[a nos por vuestros embaxadores] de tener e guardar e cumplir todo lo susodicho e cada una  
[le parte de ello cesant todo] fraude e cautela et enganyo e que no yremos nin  
[vernemos contra ello ni] contra parte d'ello en tiempo alguno ni en manera  
[que sea o ser pueda] e guardando vosotros todo lo que asi nos teneyd  
prometido cerqua de la dicha aliança. Otrossy prometemos en nuestra fe y palabra real  
que no deffenderemos ni sosternemos ni permitiremos ser sostenidos ni defendidos en los  
dichos nuestros reynos de Castilla, de Leon, de Aragon e de Granada ni en alguna parte d'ellos  
alguna o algunas personas de qualquiere estado, grado o condicion que sean que fueren  
naturales o no naturales del dicho reyno de Navarra e sennorio de Bearne, que en ellos o en  
qualquiere parte d'ellos cometiere caso de traycion crimen de lesa magestad en qualquiere de los casos  
en que se comete traycion o aleve segunt las leyes del reyno donde se cometiere, o de muerte  
pensada, o salteare caminos, antes al tal o a tales si en nuestro reynos e sennorios se [recogiere],  
luego que noticia d'ello a nos o a nuestros officiales se diere, faremos prender la tal persona  
o personas pudiendo ser avidas y los mandaremos y faremos entregar a los [officiales]  
vuestros o a quien por vuestra parte o de los dichos officiales sobre ello nos requiriere [a nos o]  
a nuestros officiales de los dichos nuestros reynos de los lugares donde fueren fallados. Lo qual  
goardaremos e cumpliremos realmente e con effecto guardando e cumpliendo vos  
los dichos principes de Viana e rey e Reyna de Navarra, nuestros sobrinos, lo en este capitulo  
contenido en los semejantes casos que en nuestros reynos de Castilla e de Aragon fueren  
cometidos segunt et en la mesma forma que nos lo prometeyd e segurays por seguridad de  
todo lo susodicho, mandamos dar e dimos la presente scriptura firmada de nuestros nombres  
e sellada con nuestro sello. Fecha en la nuestra villa de Medina del Campo a treynta dias del  
mes de abril anno del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quatroçientos e  
noventa e quatro años. Yo el rey. Yo la Reyna. Yo  
Ferrando Albariz de Toledo, secretario del rey e la Reyna nuestros senyores, la fizi scribir por  
su mandado.